

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 224

De 20 de Julio de 2021



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 416 de 13 de junio de 2012, que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la sub categoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá y del Decreto Ejecutivo No.197 de 7 de mayo de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo promueve la implementación de una migración ordenada y sujeta a un estricto sistema de verificación en materia de seguridad nacional, a través de la ejecución de sus políticas migratorias, con el objeto que el Servicio Nacional de Migración, como autoridad competente en la materia, pueda llevar a cabo una efectiva gestión de administración, supervisión, control y aplicación de las normas migratorias vigentes;

Que el artículo 14 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; de manera respectiva el artículo 15 del citado Decreto Ley, establece que le corresponde al Ejecutivo reglamentar las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.416 del 13 de junio de 2012, se creó dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión en la República de Panamá; mismo que ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No.548 de 14 de mayo de 2012, el Decreto Ejecutivo No.806 de 9 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo No.1174 de 28 de noviembre de 2013, el Decreto Ejecutivo No.212 de 17 de abril de 2014 y el Decreto Ejecutivo No. 197 de 7 de mayo de 2021;

Que el Decreto Ejecutivo No. 197 de 2021, modificó y adicionó artículos al Decreto Ejecutivo No. 416 de 13 de junio de 2012, en virtud del hecho que nuestro país, al contar con una economía de servicios, considera necesario aprovechar la globalización y las estructuras mundiales para crear nuevas alternativas que coadyuven al desarrollo y a la promoción de la inversión económica en la República de Panamá;

Que el Órgano Ejecutivo estima conveniente ajustar los requisitos y demás disposiciones de la sub categoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, para que estén en concordancia con las necesidades actuales del país, para incorporar nuevas modalidades de inversión que promuevan la generación de ingresos económicos al país por parte de los solicitantes a esta categoría migratoria; además de incorporar otro país que también mantiene relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión en la República de Panamá, contribuyendo a nuestro desarrollo económico,



DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que queda así:

Artículo 2. Los extranjeros que podrán optar por este tipo de permiso de Residente Permanente serán únicamente los nacionales de: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República Argentina, Confederación de Australia, República de Corea, República de Austria, República Federativa del Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República Francesa, República de Finlandia, Reino de los Países Bajos, República de Irlanda, Estado del Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suiza, República de Singapur, República Oriental del Uruguay, República de Chile, Reino de Suecia, República de Polonia, Hungría, República Helénica (Grecia), República Portuguesa, República de Croacia, República de Estonia, República de Lituania, República de Latvia, República de Chipre, República de Malta, República de Serbia, Montenegro, Estado de Israel, Reino de Dinamarca, República de Sudáfrica, Nueva Zelanda, Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, Principado de Andorra, Serenísima República de San Marino, República de Costa Rica, República del Paraguay, Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que queda así:

Artículo 3: El Servicio Nacional de Migración podrá conceder un permiso de Residencia Provisional por un periodo de dos años a aquellas personas que soliciten la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, con el fin de ejercer actividades económicas o profesionales, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo. Para ello, todo solicitante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, deberá aportar lo siguiente:

1. Tres fotografías tamaño carnet.
2. Documentación que demuestre la finalidad de requerir su residencia según la actividad económica o profesional a realizar, salvo las actividades, o profesiones reservadas por ley para los nacionales, que se podrá demostrar por alguna de las siguientes razones:
 - a. Por razones laborales:
 - a.1. Carta de trabajo en papel membrete, firmada por el representante legal del empleador, donde se certifique el cargo, el salario y el compromiso de asumir los gastos de repatriación, según sea el caso.
 - a.2. Certificado del Registro Público de Panamá de la empresa empleadora.
 - a.3. Aviso de Operación de la empresa empleadora. En caso de que la empresa empleadora no esté obligada a mantener un Aviso de Operación, se deberá aportar el justificante, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 5 de 2017.



Para la aprobación del Permiso de Residencia, el solicitante y su empleador estarán obligados a tramitar ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el permiso de trabajo que autorice al solicitante a laborar en el territorio nacional.

- b. Por razones de inversión en un bien inmueble: Certificado de Registro Público de Panamá que compruebe la propiedad del bien inmueble, a título personal del solicitante, de una persona jurídica en la que el solicitante sea la persona natural beneficiaria final de las acciones, aportaciones o cuotas sociales de la sociedad; o, fundador y beneficiario final de una fundación de interés privado; siempre que el bien inmueble tenga un valor mínimo de doscientos mil balboas (B/.200,000.00). La operación de adquisición del bien inmueble podrá ser financiada a través de un banco de la localidad.
 - c. Por Razones de Depósito a Plazo Fijo: Certificación de un banco de licencia general que opere en el territorio nacional, en la que se haga constar la existencia del depósito, su titular, el valor, el plazo y que el mismo se encuentra libre de gravámenes, con una vigencia mínima de tres años y por un valor no inferior a doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Esta inversión se podrá realizar a título personal por el solicitante, por una persona jurídica en la que el solicitante sea la persona natural beneficiaria final de las acciones, aportaciones o cuotas sociales de la sociedad; o, fundador y beneficiario final de una fundación de interés privado.
3. En caso de dependientes, los solicitantes deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No.320 de 2008 relacionadas con los Dependientes de Residentes Permanentes.

Artículo 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.197 de 7 de mayo de 2021, que queda así:

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el 7 de agosto de 2021

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012 y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.197 de 7 de mayo de 2021.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el 7 de agosto de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012 y Decreto Ejecutivo No.197 de 7 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública

